



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01514-00

Conjunto Tierragrata 2 Agrupación 2 Etapa 3 y 4 P.H., por medio de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra **Sandra Margarita Ramírez Castro**, para que se librara mandamiento de pago por las sumas aducidas en el libelo.

No obstante, se observa que no fue aportado documento que preste mérito ejecutivo en el que conste que la demandada es deudora directa de la parte actora, o que se obligó a pagar las sumas de dinero pretendidas a favor de ésta, pues no fue adosada la certificación de deuda debidamente expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante en la que registre como deudora a quien se pretende ejecutar, por tanto la demandada no tiene obligación actual con quien invoca la acción ejecutiva, por ende, no se cumplen las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, al no constituirse plena prueba en contra de la parte ejecutada.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Déjense las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 085
de hoy 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7717918c64312fe9348aa4e627bff37f16368a2c6a76cacc0b2a418cb0fc9e**

Documento generado en 03/11/2022 11:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>